

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el Proyecto de Ley 6785/2023-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual propone una ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Arequipa y Cusco en siete tramos.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 26 de marzo de 2024, con 17 votos a favor de los congresistas: CAVERO ALVA, Alejandro; OBANDO MORGAN, Auristela; PALACIOS HUAMÁN, Margot; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARRIOLA TUEROS, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUETO ASERVI, José; DOROTEO CARBAJO, Raúl; ESPINOZA VARGAS, Jhaec; GUTIÉRREZ TICONA, Paul; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen; JULÓN IRIGOÍN, Elva; PAREDES GONZÁLES, Alex; REVILLA VILLANUEVA, César; YARROW LUMBRERAS, Norma y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley 6785/2023-PE, ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de enero de 2024 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única dictaminadora, mediante decreto de envío del 12 de enero de 2024.
2. Se solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, PCM), mediante Oficio 0828-2023-2024/CDRGLMGE-CR los informes y antecedentes técnicos que sustentan la iniciativa, de conformidad con el literal e) numeral 1) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, referido a los requisitos especiales de las proposiciones demarcatorias territoriales.
3. Al respecto, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM) ha remitido el Oficio D000281-2024-PCM-DPCM de fecha 22 de febrero de 2024, en el que se adjunta el Informe D000206-2023-PCM-SSATDOT elaborado por la Subsecretaría de



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS**

Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial, el cual detalla el procedimiento realizado en el tratamiento del límite interdepartamental Arequipa y Cusco en siete tramos, los cuales representan al 60% aproximadamente de dicha colindancia interdepartamental.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6785/2023-PE, propone establecer el límite entre los departamentos Arequipa y Cusco en siete tramos:

- a. **Tramo 1:** Desde la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 778 912 m E y 8 359 300 m N de referencia hasta la cumbre del cerro Ancasjota en la coordenada UTM 799 910 m E y 8 361 577 m N de referencia.
Inicia en la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 778 912 m E y 8 359 300 m N de referencia, continúa en dirección este por la divisoria de aguas del río Tambo con el río Pucuraypampa (pasando por los cerros Huashapaque y Tajahua), hasta la cumbre del cerro Jatun Huaychahui; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas del río Tambo y río Huancarama con el río Calquemayo y quebrada Chocñehuaque (pasando por los cerros Amangulla, Palangata, Huancarca y Ancocarco), finaliza en la cumbre del cerro Ancasjota en la coordenada UTM 799 910 m E y 8 361 577 m N de referencia.
Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS 84, Sistema de Proyección UTM.
- b. **Tramo 2:** Desde la desembocadura de la quebrada Huasanahuayjo en el río Cacansamayo hasta la desembocadura de la quebrada Chojlla en el río Cayarani.
Inicia en la desembocadura de la quebrada Huasanahuayjo en el río Cacansamayo; continúa aguas abajo por el thalweg del río Cacansamayo, hasta su confluencia con el río Sepramayo (origen del río Cayarani); continúa aguas abajo por el thalweg del río Cayarani, finaliza en la desembocadura de la quebrada Chojlla en el río Cayarani.
Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS 84, Sistema de Proyección UTM.
- c. **Tramo 3:** Desde la coordenada UTM 818 526 m E y 8 373 090 m N en el thalweg del río Cayarani hasta la coordenada UTM 821 549 m E y 8 378 402 m N en el thalweg del río Cayarani.
Inicia en la coordenada UTM 818 526 m E y 8 373 090 m N en el thalweg del río Cayarani; continúa aguas abajo por el thalweg del río Cayarani, finaliza en la coordenada UTM 821 549 m E y 8 378 402 m N en el thalweg del río Cayarani.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS**

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS 84, Sistema de Proyección UTM.

- d. **Tramo 4:** Desde la coordenada UTM 181 401 m E y 8 369 663 m N, en el thalweg del río Chacachahuallune hasta la desembocadura de la quebrada Sumauruta en el río Chacachahuallune.

Inicia en la coordenada UTM 181 401 m E y 8 369 663 m N, en el thalweg del río Chacachahuallune; continúa aguas arriba por el thalweg del río Chacachahuallune, finaliza en la desembocadura de la quebrada Sumauruta en el río Chacachahuallune. Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS 84, Sistema de Proyección UTM.

- e. **Tramo 5:** Desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chacachahuallune en la coordenada UTM 184 500 m E y 8 365 683 m N de referencia hasta la desembocadura de la quebrada Nasaparcco en el río Chacachahuallune.

Inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chacachahuallune en la coordenada UTM 184 500 m E y 8 365 683 m N de referencia; continúa aguas arriba Por el thalweg del río Chacachahuallune, finaliza en la desembocadura de la quebrada Nasaparcco en el río Chacachahuallune.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS 84, Sistema de Proyección UTM.

- f. **Tramo 6:** Desde la cumbre de un cerro sin nombre (Jancamilla en la carta nacional) en la coordenada UTM 195 784 m E y 8 352 041 m N de referencia hasta el cerro sin nombre en la coordenada UTM 195 952 m E y 8 350 031 m N de referencia.

Inicia en la cumbre de un cerro sin nombre (Jancamilla en la carta nacional) en la coordenada UTM 195 784 m E y 8 352 041 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Llallapampamayo con el río Ichucaña, que luego cambia de nombre a río Tahuapalcca (pasando por un cerro sin nombre en la coordenada UTM 195 465 m E y 8 350 932 m N de referencia); finaliza en el cerro sin nombre en la coordenada UTM 195 952 m E y 8 350 031 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS 84, Sistema de Proyección UTM.

- g. **Tramo 7:** Desde la cumbre del cerro Huilacro en la cota 4930 de referencia hasta el punto de coordenada UTM 277 539 m E y 8 291 252 m N.

Inicia en la cumbre del cerro Huilacro en la cota 4930 de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas del río Carhualaca (que tiene entre sus tributarios a la quebrada Carahualaca) con el río Collanca (que tiene entre sus tributarios al río Collpalame), hasta la cumbre del cerro Choquelanza; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Pacuni con el río Carhualaca (pasando por el cerro Yaritayocloima), hasta el punto de coordenada UTM 194 815 m

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS**

E y 8 331 555 m N; continúa en dirección este por la divisoria de aguas del río Cayomani con el río Apurímac (pasando por los cerros Mamana, Ticllacahua, Socona y Chila), hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 207 660 m E y 8 330 565 m N de referencia; continúa en dirección este por la divisoria de aguas de la quebrada Chila Mayo y quebrada Ajojato con el río Hualldoponco, hasta la cumbre del cerro Conoctorco en la cota 4723 de referencia; continúa en dirección sureste por línea de cumbres de los cerros Ayrampu, Tomina y Puca Orcco, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la cota 4380 de referencia; continúa en dirección noreste por la estribación del referido cerro sin nombre, hasta la desembocadura de la quebrada Huayurune en el río Apurímac; continúa en dirección noreste por la estribación suroeste del cerro Choquetambo, hasta su cumbre; continúa en dirección noreste por línea de cumbres de los cerros Choquetambo y Huallatane, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 223 689 m E y 8 332 416 m N de referencia; continúa en dirección este por la divisoria de aguas del río Cerritambo con las quebradas Huayurune y Hichoccollo (pasando por el cerro Ccoccama); hasta la cumbre del cerro Quimsachata; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas del río Cerritambo con las quebradas Hichoccollo y Paccohuarimi (pasando por el cerro Jayunuma), hasta la cumbre del cerro Chocoani; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas del río Huayllumayo (que tiene entre sus tributarios a los ríos Palcanta y Chuchana) con el río Pirhuamayo (pasando por los cerros Huiluma, Pirhua, Jañuma Pirhua, Misayane), hasta la cumbre del cerro Cachachi; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Chalhuanca (que tiene entre sus tributarios al río Pirhuamayo y quebrada Chuyu Pampamayo) con el río Huilcarani, río Chalchamayo, río Choco y quebrada Quello Quello (pasando por los cerros Choque Pirhua, Apacheta, Yurac Suncuyoc, Sahuanani, Pajototoca en la cota 5051 de referencia, Puma Orcco y Huylla Paja), hasta la cumbre del cerro sin nombre en la coordenada UTM 250 922 m E y 8 324 133 m N de referencia; continúa en dirección noreste por la vaguada y thalweg de la quebrada Quello Quello, hasta la confluencia con la quebrada Talapalca; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Tambo Pata, hasta la coordenada UTM 257 627 m E y 8 326 188 m N de referencia; continúa en dirección noreste por la estribación del cerro Cacyarane, hasta su cumbre en la coordenada UTM 257 963 m E y 8 327 049 m N de referencia; continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Tambo Pata con la quebrada Ccaccarane, hasta la cumbre del cerro Fuera; continúa en dirección noreste por la estribación del cerro Fuera, hasta el thalweg de la quebrada Ccaccarane en la coordenada UTM 260 614 m E y 8 327 226 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Ccaccarane, hasta su desembocadura en el río Majiruyo; continúa aguas abajo por el thalweg del río Majiruyo, hasta la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS**

desembocadura de la quebrada Chocomaya, por su margen izquierda; continúa aguas arriba por el thalweg y la vaguada de la quebrada Chocomaya, hasta la cumbre del cerro Andana; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada Choquesanta con la quebrada Escalera Mayo (pasando por los cerros Tocolla, Quillata, Marcallacunca y Macara en la cota 5138 de referencia), hasta la intersección de las divisorias de aguas de la quebrada Choquesanta, quebrada Escalera Mayo y río Jatun Huayjo en la coordenada UTM 263 491 m E y 8 313 351 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Escalera Mayo con el río Jatun Huayjo, quebrada Pirhua y quebrada Anco Marca (pasando por los cerros Yanapañuelo y Apacheta Pirhua), hasta la cumbre del cerro Yurac Sayhua en la cota 4947 de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación sureste del cerro Yurac Sayhua, hasta el punto de coordenada UTM 267 762 m E y 8 308 383 m N; continúa en dirección sur por la misma estribación, hasta la desembocadura de la quebrada Huacachique en el río Condoroma; continúa en dirección sureste siguiendo la estribación noroeste de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 267 754 m E y 8 303 792 m N de referencia, hasta su cumbre; continúa en dirección sureste siguiendo la estribación noroeste del cerro Vila Vila, hasta su cumbre; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas del río Condoroma y el río Pacta Mayo (pasando por los cerros Cumuccacca y Chila en la cota 4913 de referencia), hasta la intersección de las divisorias de aguas de la quebrada Chila, quebrada Antayacce y quebrada Anduma en la coordenada UTM 266 659 m E y 8 294 069 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Pachachaca con el río Pacta Mayo (pasando por el cerro Chuco en la señal geodésica 4985 de referencia y cerro Taco Condor), hasta la cumbre del cerro Sullca Chocco en la coordenada UTM 268 616 m E y 8 292 007 m N de referencia; continúa en dirección este por la divisoria de aguas de la quebrada Laparane y río Cañhuiri con la quebrada Antacollo (pasando por la cumbre del cerro Pacta), hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 274 482 m E y 8 290 264 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación sureste de dicho cerro sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 275 508 m E y 8 290 001 m N en la desembocadura de una quebrada sin nombre (que nace en la laguna Pañe) en el río Cañhuiri; continúa en dirección noreste en línea quebrada pasando por el punto de coordenada UTM 276 678 m E y 8 290 109 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 277 539 m E y 8 291 252 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS 84, Sistema de Proyección UTM.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS**

Para la descripción de los nueve tramos mencionados, se utilizó la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- a. Tramo 1: Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Cayarani, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631, hoja 2441 (30-r). Lima, Perú.
- b. Tramo 2: Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Cayarani, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631, hoja 2441 (30-r). Lima, Perú.
- c. Tramo 3: Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Cayarani, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631, hoja 2441 (30-r). Lima, Perú.
- d. Tramo 4: Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Velille, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631, hoja 2541 (30-s). Lima, Perú.
- e. Tramo 5: Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Velille, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631, hoja 2541 (30-s). Lima, Perú.
- f. Tramo 6: Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Velille, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631, hoja 2541 (30-s). Lima, Perú.
- g. Tramo 7: Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Cailloma, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631, Hoja 2540 (31-s). Lima, Perú.; Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Condoroma, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631. Hoja 2640 (31-t). Lima, Perú.

La iniciativa adjunta la memoria descriptiva del límite en los tramos señalados, así como la representación cartográfica.

III. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento el Decreto Supremo 191-2020-PCM.
- Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, y su reglamento el Decreto Supremo 084-2013-PCM.
- Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 127-2022-PCM.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS**

**IV. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta a la formalidad de la exigencia del cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas:

El Proyecto de Ley 6785 /2023-PE reseña una exposición de motivos que describe el fundamento técnico de la propuesta norma, con la descripción de los acuerdos arribados por parte de los 2 departamentos involucrados; incluye el análisis de impacto cuantitativo o cualitativo de la norma, en el que se señala que el proyecto de ley no irroga gasto público; se analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, evidenciando que con el proyecto de ley se define la colindancia interdepartamental entre los departamentos de Arequipa y Cusco en siete tramos; y se señala que respecto del análisis de impacto regulatorio ex ante, el proyecto de ley no se encuentra dentro del ámbito de aplicación.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Planteamiento del problema

La iniciativa legislativa, prerrogativa del Poder Ejecutivo, responde a la necesidad de establecer los límites territoriales entre los departamentos de Arequipa y Cusco. Específicamente en 7 tramos sobre los que se tienen acuerdos establecidos entre los ciudadanos de ambos departamentos.

La falta de delimitación territorial entre los departamentos de Arequipa y Cusco genera incertidumbre y falta de claridad en las competencias de intervención del Estado.

Es fundamental para el desarrollo regional y nacional contar con información de las circunscripciones territoriales, donde se evidencian las relaciones sociales, económicas y administrativas. De esta manera se contribuye con el gobierno y administración de los espacios territoriales, como son los departamentos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS

2. El marco constitucional de la iniciativa

La Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República tiene la atribución de "aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo" (numeral 7 del artículo 102).¹

Asimismo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 1 desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial como se señala a continuación:

"La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República."

La misma norma, en su artículo 5, precisa los órganos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, entre ellos: la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados organismos la información que requieran.

En esa lógica, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

"En este procedimiento, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, plantea la demarcación y definición de las circunscripciones político-administrativas. El Poder Ejecutivo presenta un proyecto de ley con la delimitación territorial ante el Congreso, que, al estar facultado constitucionalmente, puede aprobar tal propuesta".²

3. El marco legal relevante

El saneamiento íntegro del límite interdepartamental se realiza en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. Sin embargo, han sido definidas normas específicas en la materia que deben ser consideradas:

¹ El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 15 y ss.

² Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 18

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS

- a) La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial, modificada por la Ley 30918, en específico el artículo 4, referido al saneamiento de límites interdepartamentales:

"Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales.

Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial".

- b) La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales"*³; dispone para el caso específico:

"Artículo 2. Proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

"Artículo 4. Contenido de la propuesta de demarcación

4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.

4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo."

³ Artículo 1 de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS**

La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, establece el procedimiento de aplicación en su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 127-2022-PCM, el mismo que es de observancia para el análisis de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo.

- El artículo III, numeral 3.1 define el acuerdo de límites como el consenso entre dos o más gobiernos regionales o entre dos o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e inimpugnable.
- La implementación del proceso excepcional, no requiere contar con estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) o expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) a los que se refiere la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- En el artículo 5, numeral 5.3 se señala que el acta de acuerdo de límites de una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.
- En el artículo 12 se establece que la delimitación territorial interdepartamental es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- En el artículo 13 se establece el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental. En el numeral 13.3 la SDOT convoca a las UTDT involucradas para informarles sobre el proceso, el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar y elabora un cronograma de trabajo para su implementación. Asimismo, en coordinación con las UTDT, valida los límites, tramos o puntos extremos del límite censal identificados en el numeral precedente, así como las variaciones de estos, en los cuales no existe controversia limítrofe, los mismos que son registrados en un acta de trabajo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS

- En esa línea en el numeral 13.5 se precisa que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elabora un informe técnico de la delimitación, que incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (RENLIM).
- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.

- Acerca del reconocimiento de actas de acuerdo de límites el reglamento precisa, en su **cuarta disposición complementaria transitoria**, lo siguiente:

"Las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial, y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación del presente Reglamento, también pueden ser incorporadas en el proceso excepcional. La incorporación de estas actas se realiza atendiendo a lo siguiente:

- *Para actas de acuerdo de límites interdepartamentales, en las que no exista controversia limítrofe, la SDOT elabora el informe técnico y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento.*

(...)

Las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica."

4. El límite interdepartamental

El saneamiento del límite, en sus siete tramos, fue logrado en atención al acuerdo del límite interdepartamental Arequipa y Cusco, confirmado en la siguiente documentación:

- a. "Acta de Acuerdo de Límites entre los Gobiernos regionales de Arequipa y Cusco", suscrito por Rohel Sánchez Sánchez, gobernador regional de Arequipa; Werner

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS**

Máximo Salcedo Álvarez, gobernador regional de Cusco y Omar Landeo Orozco, secretario de demarcación y organización territorial de fecha 28 de setiembre de 2023.

Cabe mencionar que la mencionada Acta, responde a lo expuesto en el Informe D001873-2023-PCM-OGAJ *"en concordancia con lo establecido en el numeral 13.3 del citado reglamento, la SDOT, en las reuniones de fecha 22, 23 y 25 de agosto de 2023, validó en coordinación con las UTDT de los Gobiernos Regionales de Cusco y Arequipa, los siete (07) tramos identificados en los cuales no existe controversia limítrofe, dejando constancia de ello en los reportes de reunión de los días 22 y 23 de agosto y en el acta de trabajo del 25 de agosto. Mediante Oficio Múltiple N° D000056-2023-PCM-SDOT de fecha 25 de septiembre de 2023, la SDOT convocó a los gobernadores regionales de Cusco y Arequipa a la firma del acta de acuerdo de límites de los siete (07) tramos validados, tal como lo establece el numeral 13.4 del Reglamento de la Ley N° 31463"*.

5. Evaluación del procedimiento seguido

a) Memoria descriptiva y representación cartográfica

La memoria descriptiva y representación cartográfica contenidas en la 'Acta de Acuerdo de Límites entre los Gobiernos regionales de Arequipa y Cusco', 8 de setiembre de 2023, ha sido adecuada a los "Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva", aprobados mediante la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial 004-2021-PCM/SDOT, sin modificar ni desvirtuar ningún sentido lo acordado en la citada acta, conforme se señala en el proyecto de ley.

b) Acta del Acuerdo

En el procedimiento bajo análisis se cuenta con las actas de acuerdo suscritas por los gobernadores regionales correspondientes relacionados al tramo de colindancia entre los departamentos de Arequipa y Cusco.

Es así que, el 28 de setiembre de 2023, los gobernadores regionales de Arequipa y Cusco suscribieron el Acta de acuerdo de límites entre los Gobiernos Regionales de Arequipa y Cusco, mediante la cual consensuaron siete (7) tramos de la colindancia interdepartamental.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS**

Dicha acta fue suscrita en el marco de lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional aprobado por el Decreto Supremo 127-2022-PCM.

c) Trámite de la propuesta

El proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental, se inició mediante el Oficio Múltiple D000041-2023-PCM-SDOT, de fecha 14 de julio de 2023, dirigido a los Gobiernos Regionales de Arequipa y Cusco, acompañado del Informe D000096-2023-PCMSSATDOT, en el que se identifica el límite saneado, tramos saneados o puntos extremos de la colindancia interdepartamental Arequipa y Cusco, tal como lo indica el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento de la Ley 31463.

Posteriormente, la SDOT identificó en una representación cartográfica los posibles tramos a tratar donde no existe controversia limítrofe, lo cual fue informado a las UTDT de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Cusco en la reunión de fecha 21 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en los numerales 13.2 y 13.3 del Reglamento de la Ley 31463.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 13.3 del citado reglamento, la SDOT, en las reuniones de fecha 22, 23 y 25 de agosto de 2023, validó en coordinación con las UTDT de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Cusco, los siete (7) tramos identificados en los cuales no existe controversia limítrofe, dejando constancia de ello en los reportes de reunión de los días 22 y 23 de agosto y el acta de trabajo del día 25 de agosto levantadas luego de cada reunión.

Mediante correo electrónico de fecha 26 de setiembre de 2023, la SDOT remitió a los Gobiernos Regionales de Arequipa y Cusco las memorias descriptivas y representación cartográfica de los siete (7) tramos validados en coordinación con sus UTDT y, a través del Oficio Múltiple D000056-2023-PCM-SDOT de fecha 25 de setiembre de 2023, convocó a los gobernadores regionales de Arequipa y Cusco a la firma del acta de acuerdo de límites de los siete (7) tramos validados, tal como lo establece el numeral 13.4 del Reglamento de la Ley 31463.

El 28 de setiembre de 2023 en la ciudad de Arequipa, los gobernadores regionales de Arequipa y Cusco suscribieron el Acta de acuerdo de límites mediante la cual acordaron siete (7) tramos de la colindancia interdepartamental. Cabe señalar que la referida acta constituye un documento público y es irrevocable e inimpugnable.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS**

Finalmente, la exposición de motivos de la iniciativa presentada, concluye señalando lo siguiente, como argumento importante en respaldo de la propuesta legislativa:

"Los referidos siete tramos no estaban delimitados; por ello, en el marco del tratamiento del límite interdepartamental Arequipa y Cusco que la SDOT venía conduciendo bajo el marco de la Ley N° 31463 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 127- 2022-PCM, el 28 de setiembre de 2023 los Gobernadores Regionales de Arequipa y Cusco suscribieron el "Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Arequipa y Cusco", en el que se logra un consenso respecto a siete tramos de dicho límite. Esta Acta de acuerdo de límites representa el 60% aproximadamente de la colindancia interdepartamental aproximadamente, constituye un documento público e inimpugnable y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 31463, no requiere ser ratificada por Acuerdo de Concejo Regional. Cabe precisar que los tramos acordados entre los departamentos de Arequipa y Cusco no involucran ningún punto extremo con los departamentos de Apurímac (por el noroeste) o Puno (por el sureste)."

La Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial (SSATDOT), órgano técnico de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Informe N° D000206-2023-PCM-SSATDOT de fecha 20 de diciembre de 2023, describe el proceso implementado para el saneamiento del límite entre los departamentos de Arequipa y Cusco, en el marco del artículo 13 del Reglamento de la Ley N°31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, y recomienda la elaboración del anteproyecto de ley respectivo."

6. Impacto Normativo

Conforme se expresa en la exposición de motivos el saneamiento de límites entre los departamentos de Arequipa y Cusco, contribuye al cierre de brechas y el enfoque de desarrollo territorial orientado al proceso de desarrollo económico, social y productivo que se constituye con los mismos actores del territorio.



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el literal **artículo 70 del**
Reglamento del Congreso, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos
Locales y Modernización de la Gestión del Estado recomienda la aprobación del proyecto
de ley **6785/2023-PE**, en sus términos.



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 15:16:00-0500

Sala de Sesiones
Martes, 26 de marzo de 2023

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 13:15:53-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 15:51:36-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 13:16:05-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 15:12:04-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 15:49:45-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 16:18:21-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 17:24:19-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/04/2024 16:47:08-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6785/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 18:06:20-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 09:25:33-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 14:11:40-0500



Firmado digitalmente por:
DORTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 17:52:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 10:23:18-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 14:48:25-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 11:59:12-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 07:51:45-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 12:58:15-0500

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.pe
Enviado el: miércoles, 3 de abril de 2024 17:31
Para: Marita Emperatriz Espinoza Márquez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 09da22b5f36b14650f3caf6e73a010e8.pdf;
934aab4e50ea460de05d742f95c8b73d.pdf;
ed880b14f5d9ba738cbe9726ef3ddb6e.pdf

[Solicitante]: mespinozam@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: REMITO 3 DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS DE LEY: * 1)* 6783/2023-PE ; *2)* 6785/2023-PE; *3)* 1173/2021-CR CABE INDICAR QUE LOS DICTAMENES ENVIADOS, SE APROBARON CON DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-04-03 17:31:23

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.